



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0836.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sucesora Natalia Núñez Vélez, dentro del término legal de ejecutoria, formuló recurso de reposición contra el auto del 9 de diciembre de 2020 –fl. 52-, por medio del cual se dispuso tenerla como sucesora procesal y por ende demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, sobre la que se proveerá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las facultades que allí se otorgan al juez de conocimiento, habrá lugar a declararse sin valor ni efecto el inciso 2° del proveído adiado 9 de diciembre de 2020 –fl. 52-, mediante el cual se tuvo por notificada personalmente a la sucesora procesal Natalia Núñez Vélez del mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 y se dispuso controlar el término legal de traslado.

Ello es así, por cuanto en la sustitución de partes originada por causa de muerte de la persona que se halla en el proceso como actor o demandado, el juicio deberá continuar con el sustituto, quien toma el asunto en el estado en que se halla el proceso y con todas las consecuencias que se puedan producir como derivación de ese estado.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a ordenar la notificación personal de la heredera determinada del señor Pompilio de Jesús Núñez (q.e.p.d.) Natalia Núñez Vélez, por cuanto la misma asume el proceso en el estado en que se halla, toda vez que el litigante fallecido ha estado representado por apoderado judicial, debidamente constituido y reconocido en autos.

3. Con todo, y en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, se requiere a las partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

que por estado de haga del presente auto, alleguen el registro de nacimiento de Connie Núñez Vélez.

4. Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor Pompilio de Jesús Núñez (q.e.p.d.), en la forma y términos del artículo 318 del C. de P. C. La publicación deberá efectuarse en el Diario El tiempo y/o El Espectador.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. J. Ávila Paz', is written over a faint circular official stamp.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M. J. Ávila Paz

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 011**

Hoy **04-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES